DICTAMEN D.O.C. Nº 633/2020

A : Martha Peña Kieninger, Directora General.-
Dirección General de Administración y Finanzas.-

DE : Econ. Emiliano R. Fernández. Director.-
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Walter Troxler, Jefe.-
Departamento de Asesoría jurídica y Técnica – D.O.C.-

Abogado
MATRICULA Nº 7.785

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 75/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y OBINUTUZUMAB 1000 MG".- ID Nº 383.668.- PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR ORDENES JUDICIALES (AMPARO CONSTITUCIONAL).-

FECHA : 08 de julio de 2020.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 75/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y OBINUTUZUMAB 1000 MG".- ID Nº 383.668.- PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR ORDENES JUDICIALES (AMPARO CONSTITUCIONAL).-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 419/2020, de fecha 07 de julio de 2020, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y conformación del comité de evaluación para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor.-

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan conforme a los siguientes pedidos efectuados por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, es así:

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG Nº 1878/2020, de fecha 30 de abril de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado OBINUTUZUMAB 1.000 MG, para la paciente LIDIA CONCEPCIÓN BRIZUELA CORONEL, conforme al OFICIO JUDICIAL Nº 293, de fecha 28 de abril de 2020, librado por el JUEZ PENAL DE TURNO DE EMERGENCIA SANITARIA, Abg. RAUL FLORENTI CUETO, en los autos caratulados: "AMPARO CONSITUCIONAL promovido por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, en representación de la Señora LIDIA CONCEPCIÓN BRIZUELA CORONEL C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" y que en su parte pertinente dispuso: "*ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BINESTAR SOCIAL a presar el suministro del medicamento denominado OBINUTUZUMAB de 1000 mg, a la ciudadana LIDIA CONCEPCIÓN BRIZUELA CORONEL, paraguaya, soltera, nacida en Asunción en fecha 03/08/1967, con C.I. Nº 1045112, conforme a la prescripción médica.....*" (Sic.)

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 2647/2020, de fecha 24 de junio de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240 MG Y COBIMETINIB 20 MG, para el paciente CELSO FERREIRA SANTACRUZ, conforme al OFICIO JUDICIAL N° 390, de fecha 17 de junio de 2020, librado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS, ABG. MIGUEL ANGEÑL PALACIOS MENDEZ, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el Defensor del Pueblo ABG. MIGUEL ANGEL GODOY, en representación de CELSO FEREIRA SANTACRUZ, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte pertinente dispuso: "*DISPONER como medida de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C. que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que suministre al Sr. CELSO FEREIRA SANTACRUZ con C.I. N° 2.903.722 de los siguientes medicamentos: cuatro frascos de VEMURAFENIB DE 240 mg comprimidos, cuyo plan médico está indicado ingerir, 4 comprimidos cada día de manera continua durante dos meses y dos frascos de COBIMETIIB de 20 mg comprimidos, cuyo plan médico este indicado ingerir 3 comprimidos cada día de manera continua durante dos meses según tolerancia.....*" (Sic).-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: "*Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación...*" (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones, por la cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y las disposiciones contenidas en el artículo 17, inc. b) numeral 3, del Decreto N° 2992/2019.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABOGADO
MATRICULA N° 17.785

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen a las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia.-

Que, esta Cartera de Estado enarbola este principio como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de la ciudadanía quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 75/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y OBINUTUZUMAB 1000 MG".- ID N° 383.668.- PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR ORDENES JUDICIALES (AMPARO CONSTITUCIONAL).-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABOGADO
MATRICULA Nº 7.785

ES MI DICTAMEN.